

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO CLUB NATACIÓN BOADILLA

CAPITULO I: DE LA ENTIDAD

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 1.- Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Básico Natación Boadilla (en adelante, el club).

Artículo. 2.- Normativa aplicable.

El club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Artículo. 3.- Naturaleza jurídica, objeto y domicilio social.

1. El Club es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y , con plena capacidad de obrar, para la práctica y participación, de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.

2. El Club Deportivo Básico " Club Natación Boadilla " practicará como modalidad deportiva principal la natación y correspondientes modalidades deportivas.

3. El domicilio social del Club Deportivo Básico " Club Natación Boadilla" se establece en la piscina Municipal c/ _Santillana del Mar, nº 17 en Boadilla del Monte y se requerirá el acuerdo de la Asamblea General para su traslado y habrá de ser comunicado al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo. 4.- Deporte federado.

1. El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.

2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
3. El club, en caso de que se federe, está obligado a lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

Artículo. 5.- Duración.

La duración del club es de carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo X de estos estatutos.

CAPITULO II:DE LOS SOCIOS

SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS EN GENERAL

Artículo.6.- Clases.

1. Socios: EL club ha de estar formado por un número de socios no inferior a cinco. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del club. La diferencia entre unos y otros sólo atenderá a la edad.
2. Deportistas: aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica de la natación en representación del club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.

Artículo.7.- Acceso a las instalaciones.

Todos los socios y deportistas tendrán libre acceso a los locales e instalaciones del club.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS SOCIOS. SUS CLASES.

Art. 8.-Socios..

1. El número de socios será de, al menos,5 socios.
2. Se podrá establecer la posibilidad de suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.

3. Para ser admitido como socio, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, abonar la cuota de entrada establecida y adquirir el compromiso de mantener la condición de federado en la modalidad deportiva de natación.

Artículo.9.- La condición de socio se pierde por:

- a) Voluntad propia expresada mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Por la falta de pago de la cuota de sostenimiento durante 3 meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva derivado de faltas cometidas (incumplimiento de las obligaciones establecidas, causar perjuicio moral o material al club deportivo), previa instrucción de expediente y con audiencia del interesado.
- d) Por defunción.

Artículo.10.- Clases de socios.

Los socios del Club pueden ser:

1. Son socios deportivos los mayores de edad que soliciten y obtengan la admisión, abonen la cuota establecida y estén federados y los que no alcanzan la mayoría de edad, aporten autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal, obtengan la admisión y estén federados.
2. Son socios pasivos los representantes de los socios deportivos. que no se pueden encuadrar en ninguna de las otras categorías de socios y satisfacen la cuota establecida.
3. Serán socios honoríficos aquellas personas a quienes sea concedida tal distinción por la Junta Directiva.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 11.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la consecución de los fines deportivos del club y contribuir a su cumplimiento.
2. Exigir el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.

3. Conocer las actividades del club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
4. Expresar libremente sus opiniones dentro del club.
5. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno los mayores de 18 años.
6. Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de los órganos del club de los que sea miembro. Los menores de 16 años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal. Un socio deportivo sólo tiene un voto.
7. Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera. Asimismo, poder consultar, la documentación general del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
8. Recurrir a los órganos del club cuando se considere vulnerados sus derechos.
9. Separarse libremente del Club.

Artículo 12.- Deberes de los socios.

Son obligaciones de los socios:

1. Abonar las cuotas de sostenimiento del club y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club, en la forma que se establezca.
2. Contribuir a la consecución de los fines del club.
3. Adecuar su actuación como miembro del club a lo establecido en los estatutos.
4. Acatar las disposiciones dictadas por la Presidencia o Junta Directiva.
5. Colaborar en la gestión y administración del club si fuere elegido para ello.
6. Dar un buen uso a las instalaciones del club.
7. Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

CAPITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS

Artículo 13.- Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno, administración y representación del Club:

1. Asamblea General de socios.
2. Junta Directiva.
3. Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Composición.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del club integrado por todos los socios de pleno derecho.
2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del club.

Artículo 15.- Funciones.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para:
 - Elegir Presidente y en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 - Aprobar y modificar los estatutos internos del club.
 - Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
 - Aprobar el programa de actividades.
 - Aprobar el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior.
 - Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
 - Acordar la disolución del club.
 - Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de la parte alícuota patrimonial.

2. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá difundirse con una antelación mínima de días 10 y en ella debe figurar el orden del día.
3. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad mas uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cualquiera el numero de miembros asistentes.
4. En la convocatoria de la Asamblea General deberá indicarse que, entre la primera y la segunda convocatoria, deben transcurrir como mínimo 30 minutos.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo.16.- Asamblea extraordinaria.

Se celebrará Asamblea General extraordinaria:

- Para la elección del Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- Dimisión del Presidente o Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.
- Moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- Para la modificación de los estatutos.
- Para autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el reglamento electoral.
- Para tomar dinero a préstamo o emitir títulos de deuda.
- Para enajenación de bienes.
- Para debatir las cuestiones planteadas por un número mínimo del 15 % de los socios que lo soliciten. Entre la fecha de presentación de la solicitud y la celebración de la Asamblea no debe transcurrir mas de un mes. En su defecto los socios podrán acudir a la Dirección General de Deportes para solicitar la celebración de la Asamblea.
- Disolución del club.
- En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Naturaleza Jurídica.

Es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del club le confieran.

Artículo 18.- Composición

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres cargos: Presidente, Secretario y Tesorero y tomará sus acuerdos por mayoría absoluta.

2. Si la Junta Directiva tuviera más miembros, estos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios Vicepresidentes.
3. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido.

Artículo 19.- Funciones.

1. Es competencia de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades del Club y gestionar su funcionamiento bajo la dirección del presidente, así como ejercer aquellas funciones que no están atribuidas a la Asamblea General.
2. Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
3. Formular inventario, balance y memorial anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
4. Redactar los diferentes reglamentos del club.
5. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre.
6. Todos sus miembros serán elegidos cada cuatro años.
7. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de sus miembros, como mínimo, y en todo caso del Presidente.
8. Entre la primera y la segunda convocatoria deben transcurrir como mínimo 30 minutos. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 20.- Elección.

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante candidatura cerrada, eligiéndose al Presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Todos los miembros de la Junta Directiva han de ser socios del Club.
2. La elección se comunicará al registro Local y de Entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.
3. El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años, como máximo.

Artículo 21.- Convocatoria.

La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 22.- Constitución.

1. La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quién validamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23.- Dimisión.

1. Si se produjese la dimisión de algunos de los miembros de la Junta Directiva se realizará elecciones parciales al efecto. Se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los cinco socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos será el Presidente el de mayor antigüedad y el Secretario el de menor.
3. La función primordial de la Comisión Gestora es la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

SECCION CUARTA: PRESIDENTE

Artículo. 24. Funciones.

1. El presidente del club, que será presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostenta la representación legal del club, actúa en su nombre y está obligado a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
2. El Presidente será elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea General.
3. La duración del mandato será de 4 años como máximo, y al final del mismo podrá ser reelegido.
4. Para ser elegido Presidente se requerirá obtener mayoría.

Artículo 25.- Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
5. La sesión de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO

Artículo 26. Funciones.

1. El Secretario que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Ejercerá la función de secretario del Club, levantará acta de las reuniones que se celebren, las escribirá en el libro correspondiente, mantendrá un archivo actualizado de las normas internas del Club y será responsable de la custodia de todos los documentos del club, así como de las certificaciones o actas que deban ser presentadas ante organismos o entidades.
3. Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club.
4. Los libros se podrán materializar, bien en soporte informático o en papel.
5. Autorizar con su firma, junto con la del Presidente o en su defecto con la del Tesorero, los contratos celebrados por el club
6. Formalizar la memoria anual de actividades
7. Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

SECCIÓN SEXTA: TESORERO

Artículo 27.- Funciones-

1. El tesorero será el encargado de los aspectos económicos del club, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
2. Los libros se podrán materializar, bien en soporte informático o en papel.
3. No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente o del Secretario.
4. Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

SECCIÓN SEPTIMA: SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 28.-Proceso electoral.

1. El Presidente, la Junta Directiva y la Junta Electoral serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los socios del Club.
2. La convocatoria de elecciones y el reglamento electoral será aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.
3. Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:
 - Ser socio del Club.
 - Ser mayor de edad en la fecha de celebración de la elección.
 - Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente para ello.

Los miembros de la Junta Directiva que se presenten a la reelección deberán dimitir de su cargo, previa o simultáneamente a la convocatoria de elecciones.

Serán proclamados los candidatos que obtengan mayor numero de votos validamente emitidos. En caso de empate se procederá a una nueva elección entre los candidatos empatados y de persistir el resultado se decidiría por sorteo.

CAPITULO V: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

Artículo 29.- Responsabilidad de los directivos.

1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 30.- Responsabilidad de los socios.

1. Los socios del club deportivo serán responsables ante terceros por los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan sido informadas en la decisión adoptada.

CAPITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31.- Normativa y potestad.

1. A los efectos disciplinarios en relación con el régimen interno del club, será de aplicación directa, en tanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta el reglamento específico, lo dispuesto en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.
2. En todo caso la expulsión de los socios o la destitución de directivos será siempre adoptada previa incoación de expediente con audiencia de los interesados.
3. La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 32.- Comité de disciplina.

1. El Comité de disciplina adoptará la forma de órgano unipersonal, siendo auxiliado por un socio del club.
2. Será nombrado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

3. Tendrá como función principal la de tramitar expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 33.- Instructor.

El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier órgano del Club.

CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 34.- Patrimonio.

El patrimonio del club estará compuesto por:

- Aportaciones económicas de socios.
- Subvenciones o donaciones que reciba.
- Recaudaciones que pueda recibir el club por actos que organice.
- Rentas, intereses o frutos de su patrimonio.
- Otros cualesquiera que se determinen reglamentariamente.

Artículo 35.- Destino de los ingresos.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro. Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente al fomento y desarrollo del fin social.

Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de su fin social.

Artículo 36.- Enajenación de bienes.

El Club podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial. Los títulos serán nominativos y las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

Dicha operación no ha de comprometer de forma irreversible el patrimonio del Club y deberá ser comunicada a la Dirección General de Deportes.

Artículo 37.- Presupuesto.

El presupuesto que tendrá carácter anual contendrá la previsión de ingresos y gastos, y debe ser equilibrado.

CAPITULO VIII: PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38.- Modificación

Los presentes estatutos sólo podrían ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto adoptado por mayoría de dos tercios.

De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración deportiva, queda facultada la Junta Directiva para acordar su aplicación.

CAPITULO IX: REGLAMENTOS

Artículo 39.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

CAPITULO X: DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 40.- Disolución.

- El Club se extinguirá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por mayoría de dos tercios.
- Por resolución judicial.
- La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 41.-Destino de bienes.

Aprobada la disolución, el patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes, para que conozca el destino del mismo.

